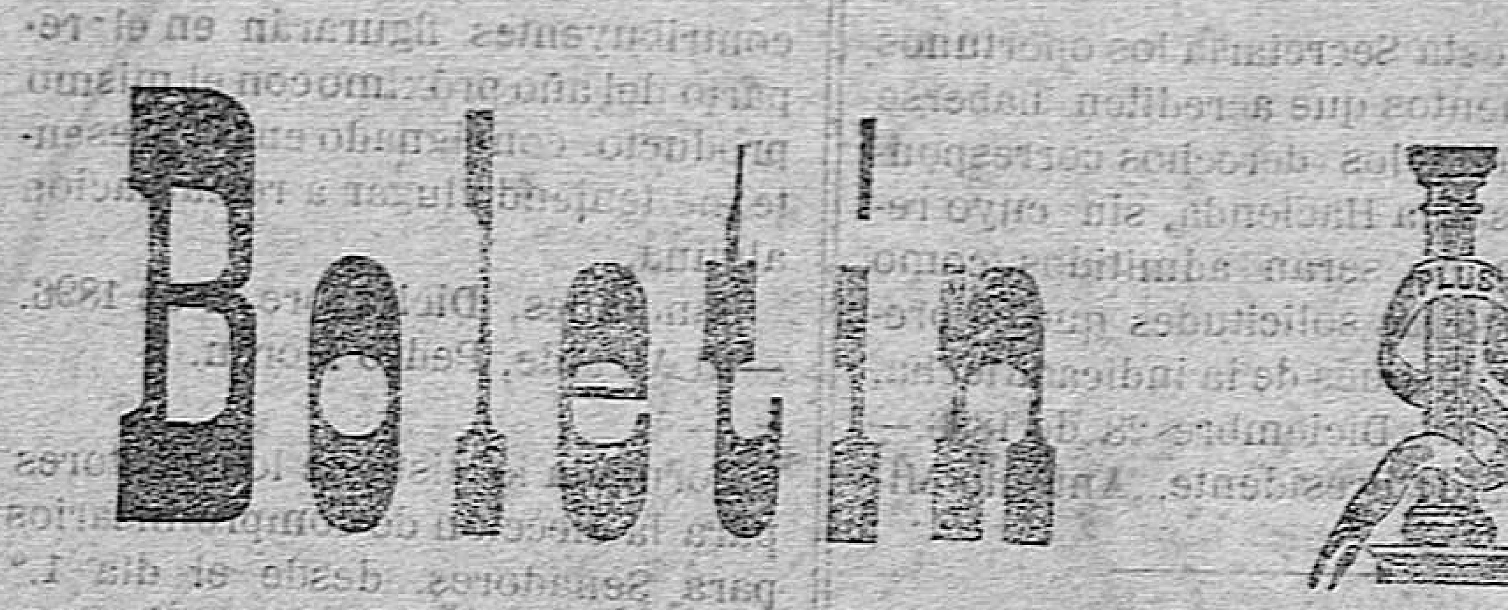
Año económico de 1896-97. Viernes 1.º de Enero Número 156




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Unión internacional para la protección de las obras literarias y artísticas.

Declaración interpretando ciertas disposiciones del Convenio de Berna de 9 de Septiembre de 1886 y del Acta adicional firmada en París á 4 de Mayo de 1896.

Los abajo firmados, Plenipotenciarios de España, Alemania, Bélgica, Francia, Italia, El Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Noruega Suiza y Túnez, debidamente autorizados á este efecto por sus respectivos Gobiernos, han convenido lo siguiente, en lo que se refiere á la interpretación del Convenio de Berna de 9 de Septiembre de 1886 y del Acta adicional de este día:

1.º Según los términos del artículo 2.º, párrafo segundo del Convenio, la protección asegurada por los pactos antes citados depende únicamente del cumplimiento, en el país de origen de la obra, de las condiciones y formalidades que pueda prescribir la legislación del país.

2.º Se entiende por obras *publicadas* las obras *editadas* en uno de los países de la Unión. Por lo tanto, la representación de una obra dramática ó dramáticomusical, la ejecución de una obra musical ó la exposición de una obra de arte, no constituye una *publicación* en el sentido de los pactos precitados.

3.º La transformación de una novela en obra teatral, ó de una obra teatral en novela, entra en las estipulaciones del art. 10.

Los países de la Unión que no hayan tomado parte en la presente Declaración podrán adherirse á ella en cualquier tiempo que la soliciten. Lo mismo ocurrirá para los países que se adhieran al Convenio de 9 de Septiembre de 1886 ó á este Convenio y al Acta adicional de 4 de Mayo de 1886, bastando para ello una notificación dirigida por escrito al Consejo Federal Suizo, que, á su vez, notificará esta accesión á los demás Gobiernos.

La presente declaración tendrá el mismo valor y duración que los pactos á que se refiere.

Será ratificada, y las ratificaciones se canjearán en París en la forma adoptada para estos pactos tan pronto como sea posible, y á más tardar dentro del plazo de un año.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos la han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en un solo ejemplar en París, á 4 de Mayo de 1896.

(L. S.) Firmado: Marqués de Novallas.
(L. S.) Firmado: Reichardt.
(L. S.) Firmado: Otto Dambach.
(L. S.) Firmado: Franz Hermann Dungs.
(L. S.) Firmado: Von Müller.
(L. S.) Firmado: Barón de Anethan.
(L. S.) Firmado: Jules de Buchgrave.
(L. S.) Firmado: Chevalier Descamps.
(L. S.) Firmado: C. de Freicinet.
(L. S.) Firmado: H. Marcel.
(L. S.) Firmado: Ch. Lyon Caen.
(L. S.) Firmado: Eug. Pouillet.
(L. S.) Firmado: L. Renault.
(L. S.) Firmado: Luigi Roux.
(L. S.) Firmado: G. Polacco.
(L. S.) Firmado: Vanneros.
(L. S.) Firmado: H. de Rolland.
(L. S.) Firmado: Louis Mayer.
(L. S.) Firmado: H. Marcel.
(L. S.) Firmado: F. Bœtzmann.
(L. S.) Firmado: Lardy.
(L. S.) Firmado: L. Renault.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y la ratificación depositada en París, según lo convenido.

(*Gaceta núm.* 354.)

Comisión especial de Evaluación del distrito de Orense

Entre las obligaciones que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 impone á los contribuyentes, es una de las principales y de más reconocida importancia, la de manifestar las alteraciones y vicisitudes que hubiesen ocurrido en la propiedad inmueble, por ventas, permutas y demás transmisiones que se detallan en el artículo 48, á fin de que, teniéndose presentes en la formación del apéndice al amillaramiento, puedan reflejarse en el repartimiento del próximo año económico. Estas manifestaciones, que deberán verificarse tan pronto ocurran las traslaciones de dominio, bajo la multa de 10 á 250 pesetas, que prefija el párrafo cuarto, artículo 45 del reglamento, serán presentadas al Sr. Presidente de la Comisión, por medio de la oportuna solicitud en timbre de la clase 12, acompañando los títulos que las legalicen, en las que debe constar precisamente la circunstancia de haber satisfecho los derechos reales ó la nota de exención de los mismos, conforme á lo dispuesto en el artículo 175 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Próxima la época en que habrá de confeccionarse el apéndice al amillaramiento de este distrito, y siendo insignificantes las manifestaciones producidas hasta la fecha, he acordado invitar á todos los propietarios y contribuyentes que hubieran tenido variaciones de su capacidad tributaria, den cumplimiento al deber que se les recuerda, dentro del término de 30 días; en inteligencia de que transcurrido sin verificarlo, quedan incursos en la multa señalada, sin perjuicio de las demás responsabilidades que el citado reglamento determina.

Orense 30 de Diciembre de 1896.—El Presidente, J. R. de la Grana.

Don Facundo Díaz Barril, Agente ejecutivo de Pereiro de Aguiar.

Hago saber: que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, se ha dictado providencia declarando incursos en el recargo de primer grado á los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que no han satisfecho sus cuotas del primer trimestre del actual ejercicio en los períodos de la recaudación voluntaria.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos; en inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Pereiro 29 de Diciembre de 1896.—Facundo Díaz.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Noviembre último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 3 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 24 y 31 de Octubre último.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un telegrama del Excmo. señor D. Vicente Pérez, en que expresa su gratitud por la felicitación que la Corporación le dirigió el día de su Santo.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Idem autorizar á D. Salvador Padilla, para colocar una lápida de mármol sobre la sepultura de una hija del mismo.

Idem declarar pobres para los efectos de la Beneficencia municipal á doce familias vecinas de este término municipal.

Idem aprobar la certificación expedida por el Arquitecto municipal en 31 de Octubre último, de las obras de empedrado y arreglo de la parte Norte de la calle de Santo Domingo, ejecutadas en el expresado mes, y que las 1.098 pesetas 62 céntimos que importa se satisfagan al contratista D. Lorenzo Insuela.

Idem la liquidación practicada por el propio Arquitecto en 28 de Octubre próximo pasado, de las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de García Mosquera, y satisfacer el importe de la misma al contratista D. Manuel García, según lo permitan las consignaciones en presupuesto.

Idem conceder una toma de agua del canal del Loña á D. Antonio Sánchez Puga, y otra á D. Germán Rivera Vázquez, para usos domésticos de las casas números 79 de

la calle del Progreso y 16 de la de la Paz.

Idem que la presidencia se dirija á los Alcaldes anteriores preguntándoles si han recibido del Arquitecto municipal una copia del proyecto del nuevo cementerio.

Idem facultar al Sr. Alcalde para que en representación de la Corporación eleve instancia al Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que autorice el ensanche del actual cementerio mientras tanto no se construye el que está proyectado.

Sesión ordinaria de 7 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria de 10 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 3 y 7 del actual.

Idem alzarse para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil en el expediente instruido á instancia de D. Serafín Anta que revocó el acuerdo de este Ayuntamiento de 21 de Julio último, en que desestimó reclamación de aquel, referente á reconstrucción de un muro en la finca que posee en la calle del Progreso, y abono de perjuicios.

Idem el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem el de 7 pesetas al sepulturero D. Paulino Pérez, por 4 jornales de peones que le auxiliaron en la limpieza del Cementerio.

Idem gratificar con 11 pesetas al propio sepulturero por el excesivo trabajo que le causó el adecentamiento del Cementerio.

Idem prevenir al mismo sepulturero guarde las consideraciones debidas á los superiores y demás personas que van al Cementerio y que no consienta la colocación de lápidas sin la autorización oportuna.

Idem autorizar á D. Antonio González Quintas, para rectificar la fachada de su casa número 10 de la plazuela del Corregidor.

Idem aprobar una cuenta de don Andrés García, su importe 35 pesetas 75 céntimos por pintar puertas vidrieras y rótulos en el depósito de agua del canal del Loña.

Idem dirigir una comunicación al Arquitecto municipal preguntándole, 1.° si la copia del proyecto del nuevo Cementerio que devuelve el ex Alcalde D. Ricardo Novoa es la misma que menciona en sn comunicación de 23 de Septiembre último; 2.° si recuerda que se hiciese alguna más; 3.° si se la regaló al Sr. Novoa y 4.° si es utilizable para acompañar al anuncio de subasta.

Sesión ordinaria de 14 de idem

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem autorizar á D. Tomás Fernández Rodríguez, para reformar la fachada de la casa número 4 de la calle del Pájaro.

Se acordó el pago de 26 pesetas al encuadernador D. Eduardo Gómez por dos libros que facilitó para el Registro civil.

Sesión ordinaria de 21 de idem.

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem los extractos de acuerdos tomados por la Corporación en los meses de Agosto y Septiembre últimos.

Idem dirigir atenta comunicación al Teniente Coronel primér Jefe del 4.° depósito de caballos sementales, preguntándole la clase y capacidad del local y tiempo que ha de estar ocupado con el servicio á que se refiere su oficio de 14 del presente mes.

Idem nombrar canteros municipales á los licenciados absolutos Isidoro Medrano Millán y Manuel Gil Incógnito y que se remitan las credenciales al Subinspector del 8.° cuerpo de Ejército.

Idem el pago de 44 pesetas á don Santos Balbís, por los gastos ocasionados en las diferentes visitas hechas al río Loña y sus afluentes en los meses de Agosto y Septiembre últimos, con motivo de la escasez de agua.

Idem que en el próximo mes de Diciembre se verifique la rectificación anual del padrón de habitantes.

Idem aprobar la liquidación practicada por el Arquitecto municipal de las obras de embaldosado y reforma de la plazuela de Isabel la Católica, y que en el próximo presupuesto adicional se incluyan las 1.760 pesetas 99 céntimos que faltan para el pago total de la misma al contratista D. Miguel Trabazos.

Idem que una Comisión compuesta de los Sres. D. Juan Fuentes Pérez, primer teniente de Alcalde y los Concejales D. Nemesio Santos y D. Francisco Hermida, forme la lista de electores para la elección de Compromisarios para Senadores.

Idem que se saque una copia del documento número 3 del proyecto de un nuevo Cementerio; que los restantes documentos se utilicen para la subasta de las obras; y que se dé conocimiento al ex Alcalde D. Ricardo Nóvoa de lo manifestado por el Arquitecto en su comunicación de 16 del actual.

Sesión extraordinaria de 26 de idem.

Se acordó elevar reverente exposición á S. M. la Reina Regente suplicándole se digne indultar de la pena de muerte al reo Agustín Carballo Gómez.

Sesión ordinaria de 28 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Orense 7 de Diciembre de 1896.—Santiago Beiras, Secretario.

Diciembre 22 de 1896.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó el extracto anterior.—El Alcalde, Manuel Pereiro Rey.

Amoeiro

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que debe servir de base al repartimiento de contribución territorial para el año próximo de 1897 á 98, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que hubiesen experimentado alteración en su capital imponible, á fin de que hasta el 15 del entrante Enero puedan presentar en esta Secretaría los oportunos documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco las solicitudes que se presenten después de la indicada fecha.

Amoeiro Diciembre 28 de 1896.—El Alcalde Presidente, Antonio Miranda.

Taboadela

Por falta de casa que reuna condiciones se trasladó la Casa Consistorial de este Ayuntamiento para la aldea de la Pousa, casa número 85, donde queda constituido desde el dia de hoy y donde se hallaban ya y continúan las oficinas de la Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Taboadela 28 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Benito Quintas.

Canedo

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se recuerda á todos los propietarios vecinos y forasteros, de fincas rústicas ó urbanas de este término municipal la obligación que tienen de dar parte por escrito al Ayuntamiento y Junta pericial de las alteraciones que deben hacerse en los amillaramientos por las variaciones sufridas en su riqueza, motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, á cuyo efecto presentarán los interesados hasta el dia 31 de Enero próximo las solicitudes de reclamación con los documentos traslativos de dominio y relacionando detalladamente las fincas á que se contraigan con expresión de haberse satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos.

Así como también se procederá en dicho mes de Enero á la rectificación del padrón de vecinos de este distrito, haciendo saber á todos los vecinos y residentes la obligación en que se hallan de facilitar á la Secretaría de este Ayuntamiento, los datos comprensivos de las alteraciones por cualquier causa ocurridas en sus respectivas familias, desde la última rectificación llevada á efecto con tal objeto.

Canedo 28 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Freigido.

Sandianes

Esta Corporación y Junta repartidora acordó que todos los sugetos así vecinos como forasteros, comprendidos en el reparto del año actual, que hubiesen hecho compras, ventas, permutas, adquirido herencias etc., presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, los partes de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza durante el actual, acompañando los documentos públicos, visados en hipotecas, y recibos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito los contribuyentes figurarán en el reparto del año próximo con el mismo producto consignado en el presente, no teniendo lugar á reclamación alguna.

Sandianes, Diciembre 30 de 1896.—El Alcalde, Pedro Morán.

—

Formada la lista de los electores para la elección de compromisarios para Senadores, desde el día 1.° hasta el 20 del entrante mes de Enero, se halla expuesta en el pórtico de la casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos que determina el artículo 26 de la ley electoral del Senado.

Sandianes 30 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Morán.

Beade

Practicada por esta Corporación municipal la rectificación del empadronamiento de todos los habitantes de este término con sujeción á lo dispuesto en la legislación del ramo, se hace saber que dicho empadronamiento y su rectificación se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlas cuantos lo crean conveniente y producir hasta el 15 de Enero próximo inclusive, las reclamaciones que con respecto al mismo estimen oportunas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia.

Beade 31 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Carballeda de Avia

Desde el primero al treinta y uno del próximo mes de Enero, ambos inclusives, todos los propietarios, así vecinos como forasteros, que poseen fincas rústicas y urbanas en este término municipal que hayan sufrido alteración en las mismas por via de herencia, permuta, compra ó venta, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, para en su dia dar cuenta al mismo y Junta pericial de inmuebles, las solicitudes de reclamación con los documentos de traslación de dominio, relaciones detalladas de las fincas á que se contraigan con expresión de haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos.

Carballeda de Avia, Diciembre 29 de 1896.—El primer Teniente Alcalde, Antonio Vázquez.

Villar de Barrio

Se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por consecuencia de traslaciones de dominio ú otras causas, que durante el próximo mes de Enero pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la finca ó fincas que sean objeto de traslación, para con vista de las mismas y demás antecedentes proceder á la confección

del apéndice al amillaramiento, base de los repartos que habrán de formarse para el año económico inmediato de 1897-98.

Villar de Barrio Diciembre 29 de 1896.—El Alcalde, Hilario Carballo.

Villarino de Conso

Formada la lista electoral para compromisarios de senadores, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 1.º al 20 del entrante mes de Enero, á fin de que los vecinos que lo tengan por conveniente puedan durante dicho plazo aducir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Villarino de Conso Diciembre 29 de 1895.—El Alcalde, Perfecto Gómez.

San Ciprián de Viñas

Desde el dia 1.º al 20 del entrante mes de Enero, se hallará expuesta al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, la lista electoral para compromisarios de senadores, durante cuyo plazo podrán enterarse de la misma todos los vecinos y producir las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean convenientes.

San Ciprián de Viñas 29 de Diciembre de 1896.—El primer teniente Alcalde, Ruperto Delgado.

Verea

Formado por la Junta municipal de este distrito el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos corrientes, queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los mismos puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Verea Diciembre 29 de 1896.—El Alcalde, Blas Iglesias.

Beade

Desde el dia 1.º al 20 del entrante mes de Enero, se hallará al público en esta Secretaría la lista electoral para compromisarios de Senadores, durante cuyo plazo podrán enterarse de ella todos los vecinos que lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Beade Diciembre 30 de 1896.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Freás de Eiras

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley Municipal, durante el término de diez dias á contar desde el de la fecha, tendrá lugar la rectificación del empadronamiento de todos los habitantes de este término municipal. A este efecto se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento las hojas necesarias que devolverán cubiertas en dicho plazo con las circunstancias necesarias y que las mismas expresan.

Se recuerda el cumplimiento del artículo 18 de la expresada ley de dar por escrito conocimiento á esta Alcaldía del cambio de domicilio y de los fallecimientos que ocurran para que tenga efecto la eliminación.

A los efectos prevenidos en el artículo 48 de la Ley de 30 de Septiembre de 1885, se recuerda á los propietarios, así vecinos como forasteros de este término municipal, la obligación que tienen de poner por escrito en conocimiento del Ayuntamiento y Junta pericial las variaciones habidas en su riqueza sea cual fuere la causa que los motivase, para hacer las oportunas alteraciones en los amillaramientos; á cuyo efecto presentarán los interesados en todo el mes del próximo entrante mes de Enero las solicitudes extendidas en papel timbrado de una peseta acompañadas de los demás documentos que acrediten la trasmisión así como la correspondiente carta de pago de derechos á la Hacienda, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas para su inclusión en el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo venidero de 1897 á 98.

Freás de Eiras 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Mateo Martínez.

Baños de Molgas

Del 1.º al 20 de Enero próximo, permanecerá expuesto al público la lista de los individuos del Ayuntamiento y vecinos, á quienes se le reconoce el derecho de elegir compromisarios para la elección de Senadores; para que pueda tener efecto lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Baños de Molgas Diciembre 28 de 1896.—El Alcalde, José Gabilanes.

Edictos militares

Don Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de esta Zona Ramón Fernández Calviño.

Por la presente requisitoria, llamo y emplazo á Ramón Fernández Calviño, natural de Merca, provincia de Orense, hijo de Pedro y de Cándida, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire fácil, producción mala; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en esta Zona á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido sugeto, el cual habido lo conducirán con toda seguridad al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este dia.

Dada en Orense á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Gómez.

Don Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado á la Zona de reclutamiento de Orense núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de esta Zona, Camilo Pérez Rodríguez, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Camilo Pérez Rodríguez, natural de Reigada, provincia de Orense, hijo de Ramón y de Benita, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: (no figuran en su filiación), para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en esta Zona á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido sujeto, el cual habido lo conducirán con toda seguridad al cuartel de San Francisco de esta ciudad, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este dia.

Dada en Orenso á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Gómez.

Don Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado á la Zona de reclutamiento de Orense número 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del reemplazo de 1893, Modesto Romero, por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Modesto Romero, natural de Mudelos, provincia de Orense, hijo de Generosa, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en esta Zona á mi disposición para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo activo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen diligencias en busca del referido sujeto, el cual habido lo conducirán con toda seguridad al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este dia.

Dada en Orense á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Gómez.

Don Rafael Gómez Rueda, comandante de Infantería agregado á la Zona de reclutamiento de Orense número 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de esta Zona Manuel Otero Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Otero Rodríguez, natural de Coles, provincia de Orense, hijo de José y de Manuela, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en esta Zona á mi disposición para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen diligencias en busca del referido sujeto, el cual habido lo conducirán con toda seguridad al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este dia.

Dada en Orense á veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Gómez.

Don Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado á la Zona de reclutamiento de Orense número 3, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de esta Zona José González García.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José González García, natural de Maside, hijo de Miguel y de Josefa, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en esta Zona á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto, y requiero á todas las autoridades, tanto civiles

como militares para que practiquen diligencias en busca del referido sujeto, habido lo conducirán con toda seguridad al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Gómez.

JUZGADOS

Don Eduardo Pato Diz, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: que por virtud de juicio verbal civil, promovido por D. Francisco Carballo Basallo, del pueblo de Cachamuiña, contra sus convecinos Ramón y Jesús Crespo Cerreda y por fallecimiento de éste hoy su hija y heredera Manuela Crespo López, representada por su menor edad por la madre Rosa López Castro, sobre pago de ciento setenta y una pesetas de principal y réditos, se embargó y tasó á los demandados las fincas siguientes:

Al Jesús Crespo.

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo sin número, situada en el lugar de Cachamuiña, que mide cuarenta metros cuadrados, linda al Norte otra de Ramón Cofán, Este era de majar de los herederos de D. Bernardo González, Oeste calle pública y Sur otra de Ramón Crespo: tiene una sala en el alto y bodega en su bajo: tasada en trescientas pesetas. 300

2.ª Al sitio de Lameiros, labradío de cinco áreas cincuenta y tres centiáreas; linda al Este y Sur más de Ramón Crespo, Norte de Agustín Quintana y Oeste de Benito Quintana: en ciento cincuenta pesetas. 150

3.ª Al de camino Grande, labradío con monte, de dos áreas ochenta y tres centiáreas, linda al Norte, más de Ramón Crespo, Oeste herederos de Manuel Crespo, Sur Manuel Iglesias y Este el Ramón Crespo: en treinta pesetas. 30

4.ª Al de Borroeira, labradío con campo y castaños, de cuatro áreas ochenta y tres centiáreas, linda al Norte más de Antonio Ferreiro, Sur Ramón Crespo, Este Gabriel Fernández y Oeste talud de la carretera de Ponferrada: en cien pesetas. 100

5.ª Al de Pena da Vela, labradío de tres áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Sur y Norte herederos de Benito Doval y era de majar, Este los de Manuel Crespo y Oeste camino público: en veinte pesetas. 20

6.ª Al de la Fonte, labradío de treinta y una centiáreas; linda al Norte camino sendero, Este herederos de Benito Doval, Oeste Ramón Crespo, y Sur José del Rio: en quince pesetas. 15

7.ª Al de Preguntoiro, labradío con viñedo y peñascos, de tres áreas setenta y ocho centiáreas, linda al Norte más de Ramón Crespo, Este de Vicente Cerreda, Oeste de Antonio Ferreiro y Sur camino: en sesenta y ocho pesetas. 68

Total seiscientas ochenta y tres peeetas. 683

Al Ramón Crespo

1.ª Una casa de alto y bajo sin número, sita en Cachamuiña, que mide cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte otra de Jesús Crespo, Sur otra de herederos de Manuel Crespo, Este era de majar de los herederos de Don Bernardo González y Oeste calle pública por donde tiene su entrada: su piso se halla en esqueleto y en la planta alta está abierta en su mayor parte por el lado Este: en doscientas cuarenta y seis pesetas. 46

2.ª Al de Lameiros, labradío de cinco áreas noventa centiáreas; linda al Norte más de Agustín Quintana, Este de Antonio Otero, Oeste y Sur de Jesús Crespo: se tasa en ciento cincuenta pesetas. 150

3.ª Al de Camino grande, labradío con monte de dos áreas ochenta y tres centiáreas; linda al Oeste y Norte más de Jesús Crespo, Este de Antonio Otero y Sur camino: en treinta pesetas. 30

4.ª Al de Borroeira, labradío con campo y un castaño de cuatro áreas ochenta y tres centiáreas; linda al Norte más de Jesús Crespo, Este de Agustín Quintana, Oeste talúz de la carretera de Ponferrada y Sur más de Pedro Quintana: en cien pesetas. 100

5.ª Al de Outeiro, viñedo de una área veintiseis centiáreas, linda al Norte Antonio Otero y herederos de Manuel Crespo, Este dichos herederos y lo mismo por Sur y Oeste más de Manuel Ferreiro: en veintiocho pesetas. 28

6.ª Al de la Fonte, labradío de treinta y una centiáreas; linda al Norte camino sendero, Este más de Jesús Crespo, Sur de José del Rio y Oeste más de Antonio Crespo: en quince pesetas. 15

7.ª Al de Miradeiro, labradío y viñedo de tres áreas veinticinco centiáreas; linda al Norte más de Manuel Rodriguez, Este, Sur y Oeste más de Manuel Fernández: en cuarenta y seis pesetas. 46

8.ª Al de Preguntoiro, viñedo de dos áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte más de Antonio Crespo, Este de Benito Ocampo, Oeste de Antonio Ferreiro y Sur de Jesús Crespo: en sesenta y ocho pesetas. 68

Suman seiscientas ochenta y tres pesetas. 683

Los relacionados bienes radican en términos del pueblo de Cachamuiña, parroquia de San Salvador de Pregigueiro de este término y se sacan á pública subasta por término de veinte días, á fin de que las personas á quienes interese adquirirlos concurran á esta sala de audiencia, casa propiedad del Ayuntamiento, sita en el pueblo que dá nombre á este distrito, señalando para el remate el veintiocho del entrante Enero y hora once de la mañana; advirtiendo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo; que los licitadores tienen que consignar previamente el diez por ciento del valor en tasa, y que la falta de títulos se subsanará oportunamente de cuenta de los ejecutados por los medios establecidos en la Ley hipotecaria.

Dado en Pereiro de Aguiar á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Pato.—Manuel L. Ramos.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemus y su partido.

Hago público: Que para pago de las costas ocasionadas con motivo de la causa que se instruyó en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, por homicidio, contra Albino Alvarez, de Vilar de Cerreda, distrito de Ramuin, se embargaron á este, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Al nombramiento de la Rañoá y por otro nombre Pozaqueira, cinco áreas labradío: linda Norte más de Juan Campo, Sur y Oeste el de Manuel Delgado y Este camino dúblico: su valor en venta de la tercera parte, diez pesetas. 10

2.ª Al de Pereira labradío con la tercera parte de un castaño, de tres áreas y media: linda Este más de Manuela Gómez Fernández, Sur de Rafael Pérez, Oeste Francisco Rodríguez y Norte prado de José Fernández: valor en venta de la tercera parte, trece pesetas. 13

3.ª Al de Rio labradío de ochenta y cuatro centiáreas: linda Sur más de Manuela Pato, Norte de José Fernández, Este Doña Jesusa Gómez y Oeste Manuela Mosquera y el dicho José Fernández: valor de la tercera parte en venta, diez pesetas. 10

4.ª Al de Ponte de Rio otro labradío de tres lados, de noventa centiáres superficie: linda Norte prado de Vicente Ceruelo, Este labradío de Juan Blanco marido de Juana Balugo, Sur y Oeste camino público: valor en venta de la tercera parte, diez pesetas. 10

5.ª Al de Valdeimalla, labradío con un pie y medio de castaño, de nueve áreas sin sembrar: linda Norte más de Rafael Pérez, Este de María Campo, Sur Josefa Gómez y Oeste de Rosa Gómez: su valos en venta de la tercera parte veinte pesetas. 20

6.ª Al de Campo da Fonte prado de dos áreas: linda Sur el de Antonio Andrade, Norte Juan Campo, Este arroyo y Oeste la presa del riego: valor en venta de la tercera parte, dieciseis pesetas. 16

7.ª A la denominación de los Tojás, tojal de cinco áreas: linda Sur y Oeste más de Francisco Rodríguez, Norte de Manuel y Benita Inció y Este arroyo: valor de la tercera parte en venta, seis pesetas. 6

8.ª Y Por último, la casa sin número, sin piso y sin techo por haberse incendiado, hace tiempo, consta de sus paredes y dos vigas colocadas en las mismas conforme estaban anteriormente, aunque quemadas en parte: ocupa de extensión superficial diez metros, linda al Oeste casa de Manuel Incio y de Pedro Viso, Este y Norte de la Tomasa Grande y Sur terreno de servidumbre para la planta baja de esta partida y de las de dicho Manuel Incio y Pedro Viso: su valor en venta de la tercera parte veinticinco pesetas. 25

Radican todas en la parroquia de Villar y es su valor total de ciento diez pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas, que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, se presentarán en este Juzgado ó en el de instrucción de Orense el día treinta del entrante Enero á las doce de la mañana, toda vez la subasta de los mismos es doble y simultánea; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores deberán consignar antes en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Monforte Diciembre veintiuno de mil ochocientos noventa y seis.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de su señoría, Manuel Medrano.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.